

## CIRCULAR 002

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11556 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a través del cual “*se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”, se informa a los usuarios de la administración de justicia de esta Sede Judicial, que se encuentran exceptuados del cierre de términos judiciales, además de las acciones de tutela y habeas corpus, las siguientes actuaciones:

### EN MATERIA PENAL:

“6.1. Con relación a la **FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS** se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.
- g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.
- h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.
- j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se realizará virtualmente.
- k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- l. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente.

6.2. En lo referente a la **FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** en materia penal se atenderán:

- a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.
- b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.

- c. . Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
- d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.
- e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.

#### **EN MATERIA CIVIL:**

- 7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 7.2 El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 7.3 El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales.
- 7.4 El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 7.5. La liquidación de créditos.
- 7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

#### **EN MATERIA DE FAMILIA:**

- 8.1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.
- 8.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:
  - a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
  - b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
  - c. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.
  - d. Las relacionadas con **DEPÓSITOS JUDICIALES** por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 8.3. Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del C.G.P.
- 8.4. Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del C.G.P.

#### **PARA EL TRÁMITE DE ESTOS ASUNTOS SE TENDRÁN LAS SIGUIENTES DIRECTRICES:**

- 1. La recepción de memoriales se seguirá efectuando por el correo institucional [jprmpalquebradanegra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalquebradanegra@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la jornada habitual de lunes a viernes de 8:00 a. m a 1:00 p. m y de 2:00 p. m a 5:00 p. m.
- 2. El usuario debe mencionar en el asunto, el número del proceso para el cual envía el memorial y sucintamente el asunto, por ejemplo, "solicitud, recurso, liquidación, pruebas, etc."
- 3. El documento deberá ser remitido en formato PDF y si tiene anexos, éstos deben venir identificados con nombre específico, por ejemplo, "poder, cédula, escritura, etc."
- 4. En caso de requerirse la realización de audiencias, se llevarán a cabo por plataforma Teams de Office 365, o en su defecto, la que nos sea asignada por el servicio que presta CENDOJ para efectos de

su grabación, recibirán con la suficiente antelación una invitación desde la cuenta institucional del juzgado y en lo posible se efectuarán pruebas previas.

5. Las personas naturales, partes y apoderados, deberán actualizar sus datos vía correo electrónico, antes del 31 de mayo de 2020.
6. Los apoderados no quedan exonerados de actualizar sus datos en la Página Web de la Rama Judicial en el enlace *REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS*.
7. Los estados se comunicarán a los correos electrónicos informados por las partes, adjuntando copia de la providencia proferida, y se subirán a la página web de la rama judicial sitio del despacho en el link: "Estados Electrónicos". De la misma forma serán comunicadas las providencias que se expidan en asuntos de tutela e incidentes de desacato.
8. Cualquier inquietud, con gusto será atendida por la Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional mencionado en el numeral 1º, habida cuenta que el Juzgado no posee línea telefónica fija ni móvil.
9. El trabajo de los miembros del Despacho se está llevando a cabo de preferencia de manera remota, no obstante, **cuando resulta absolutamente necesario** se acude a la sede judicial con las medidas de protección dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Los usuarios no deben acudir a la sede judicial a no ser que **resulte indispensable previa coordinación** con los servidores judiciales.

La presente información regirá hasta el 8 de junio de 2020.

*Original Firmado*

**NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA**

Juez